

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 9 DEL AÑO 2017.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CIRCULAR NÚMERO SF/01/2017.- PARA LA HOMOLOGACIÓN DE FORMAS OFICIALES VALORADAS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 26 de julio de 2017.

**TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y DE LOS ORGANOS AUXILIARES.**

En ejercicio de las facultades y obligaciones que otorgan los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 16, 27 fracción XII y XIV, 45 fracción I, IX, XI y L, 47 fracción I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 y 7 fracción II del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1 de la Ley Estatal de Derechos; 1, 2 fracción IX, y 3 de la Ley Estatal de Hacienda, considerando que corresponde a la Administración Pública Estatal establecer políticas eficientes, eficaces, económicas y transparentes para la prestación de los servicios públicos; razón por la que es pertinente que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado como responsable de la administración y manejo de la hacienda pública estatal, sea la encargada del diseño, adquisición, almacenaje, distribución, control y en su caso destrucción de todas y cada una de las Formas Oficiales que se utilicen por la Administración Pública Estatal.

Que la competencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en materia fiscal, permite su idoneidad para que tenga como función definir, clasificar y dar a conocer mediante el Manual correspondiente las Formas Oficiales que se utilizarán en la prestación de los servicios públicos, así como en el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público, identificando las Formas Oficiales Valoradas, Formas Oficiales de Reproducción Restringida y Formas Oficiales de Libre Reproducción, que deberán ser utilizadas por las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Adicionalmente se estará en condiciones de verificar que la prestación del servicio público, el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los ingresos recaudados cumplen con las disposiciones contenidas en las leyes fiscales y administrativas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien emitir lo siguiente:

1. Corresponderá a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado el diseño, adquisición, almacenaje, distribución, control y en su caso destrucción de todas y cada una de las Formas Oficiales que se utilicen por la Administración Pública Estatal.
2. Para efectos de la presente se entenderá por:
  - a) **Clave:** Numeración compuesta por nueve dígitos que permiten identificar a cada una de las Formas Oficiales Valoradas y de Reproducción Restringida;
  - b) **Dependencias y Entidades:** Las que con ese carácter se encuentran previstas la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
  - c) **Dirección:** Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría;
  - d) **Formas Oficiales de Libre Reproducción:** Documentos cuya impresión o reproducción puede realizarse por los particulares, siempre que se ajusten al tamaño y características de diseño previamente autorizados por las autoridades competentes;
  - e) **Formas Oficiales de Reproducción Restringida:** Documentos cuya adquisición y suministro compete exclusivamente a la Secretaría, que deben incluir medidas de seguridad, técnicas y físicas, mismas que se emiten o expiden por las Dependencias y/o Entidades en la prestación de los diferentes servicios a su cargo;
  - f) **Formas Oficiales Valoradas:** Formas Oficiales de Reproducción Restringida que además contienen características especiales y específicas, en las que una autoridad en uso de la competencia que tiene conferida en Ley y mediante su firma, hace constar o da fe de una situación, hecho o acto jurídico; estos documentos por su naturaleza y por su incidencia en el proceso recaudatorio, adquieren un valor público y sirven como medio de control fiscal y administrativo;
  - g) **Reproducción Restringida:** Limitante para imprimir, copiar, clonar y/o multiplicar las Formas Oficiales por las Dependencias, Entidades y Particulares, y
  - h) **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
3. La Secretaría a través de la Dirección deberá realizar el censo de los servicios públicos y del otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público para identificar las Formas Oficiales Valoradas y de Reproducción Restringida con la Clave que le corresponda a cada una de ellas, o en su caso las Formas de Libre Reproducción que así se determinen, de conformidad con el Manual que sea emitido, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
4. Las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Secretaría, determinarán el contenido y diseño de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida que requieran para la prestación de los servicios que les corresponden, manteniendo la imagen

institucional del Gobierno del Estado, además de reunir los requisitos que establezcan las disposiciones legales y administrativas, o en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes.

5. La Secretaría a través de la Dirección será la encargada de diseñar, adquirir, almacenar, distribuir, controlar y en su caso destruir las Formas Oficiales Valoradas y de Reproducción Restringida a que se refiere la presente.
  6. Las Dependencias y Entidades pondrán a disposición de la Secretaría los inventarios y existencias de las Formas Oficiales que se utilicen para acreditar su continuidad o destrucción.
  7. La Secretaría emitirá el Manual dentro de los treinta días hábiles posteriores a partir de la publicación de la presente, el cual tendrá el carácter de obligatorio en todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado para su aplicación correspondiente.
  8. La Secretaría realizará las adecuaciones presupuestarias en todas las Dependencias y Entidades a las que se les hubiere aprobado presupuesto para la contratación de adquisición o reproducción de impresos oficiales.
  9. La vigilancia y seguimiento de lo dispuesto en la presente circular se realizará por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades, misma que entro en vigor el 19 de julio del presente año.
- Así como la prevención, detención y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental, con fundamento en el artículo 37 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
10. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MAESTRO JORGE GALLARDO CASAS  
SECRETARIO DE FINANZAS

MAESTRO JOSÉ ANGEL DIAZ NAVARRO  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

C.c.p. Lic. José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico. Para su conocimiento.  
Lic. Elizabeth Martínez Arzola, Directora de Ingresos y Recaudación. Mismo fin.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA